



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4042

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado 2007ER38158 del 13 de Septiembre de 2007, la señora NYDIA LOPEZ DE PABON, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.070.050 de Usaquén, en su calidad de representante legal de la sociedad "INMOBILIARIA SANTA CAROLINA LTDA.", identificada con Nit.: 800.252.777-7, ante la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, en espacio privado, como propietaria del predio distinguido con la dirección de la calle 70 A No. 4 – 71, Barrio Rosales, de la localidad de Chapinero, de Bogotá D. C..

Mediante poder, debidamente registrado ante Notario 16 del Circulo de Bogotá, la señora NYDIA LOPEZ DE PABON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.070.050 de Usaquén, delego al Doctor JUAN PABLO CADENA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.410.337 de Bogotá, para que gestione en nuestro nombre y representación ante la Secretaria Distrital de Ambiente, el respectivo permiso para la tala de los árboles localizados en el predio con nomenclatura Calle 70 A No. 4 – 71 Barrio Rosales (Localidad de Chapinero), por lo tanto queda facultado para presentar la solicitud y notificarse de las decisiones que haya lugar.

Que la peticionaria aporlo la documentación exigida por la solicitud de autorización para tala de árboles, como son el certificado de tradición y libertad del inmueble, certificado de la cámara de comercio, copia de recibo de consignación.

Que con el fin de atender la petición con radicado No. 2007ER38158 del 13 de Septiembre de 2007 y acogiendo lo preceptuado en el concepto técnico 2007GTS1508 del 02 de Octubre de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de

Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 25 de septiembre de 2007, emitió el concepto técnico 2007GTS1508 del 02 de Octubre de 2007, mediante el cual, establece: *"Se evaluó cuatro árbol de la especie: dos (2) tala de acacia, una tala de caucho benjamín y una (1) tala de feijoa.*

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: *"se considera viable la tala de 4 individuos arbóreos, debido a que presentan afectación a infraestructura, regular estado físico e interfieren con la construcción de la obra"*

En la consideración final: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.8 IVP individuo vegetal plantado"* y de conformidad con la comunicación 2007ER51368 del 03 de Diciembre del 2007 emanada de la Secretaría de Hacienda Distrital, la entidad con radicado 2007IE23349 de 03 de Diciembre de 2007, modifica el procedimiento del recaudo relacionado con la "compensación tala de árboles", el beneficiario deberá CONSIGNAR en las instalaciones del BANCO DAVIVIENDA, cuenta numero 001700063447, a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, el valor de \$796.273.2 M/cte., equivalente a un total de 6.8 IVP y 1 836 SMMLV.

Que mediante la resolución No. 2173 de 2003, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, para lo cual, la sociedad "INMOBILIARIA SANTA CAROLINA LTDA.", efectuó el respectivo pago por concepto de evaluación, como así consta en la copia de consignación vista a folio 23 del expediente, por lo que dicha obligación se encuentra ya cumplida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *ibidem*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan algunos tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental debe definir la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f) el cual dispone: "*La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario.*"

De acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar la tala de cuatro individuos arbóreos de la especie, así: dos (2) *Acacias (acacia mearnsii)*, uno (1) de *Caucho Benjamín* y uno (1) de *de Feijoa*.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice dentro del territorio nacional, y para este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, no generan madera comercial, por lo tanto no requiere el salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario deberá cancelar el valor de \$ 20.800= M/cte, por ese concepto.

Que de conformidad con la comunicación 2007ER51368 del 03 de Diciembre del 2007 emanada de la Secretaria de Hacienda Distrital, la entidad con radicado 2007IE23349 de 03 de Diciembre de 2007, modifica el procedimiento del recaudo relacionado con la "compensación tala de árboles", el beneficiario deberá CONSIGNAR en las instalaciones del BANCO DAVIVIENDA, cuenta numero 001700063447, a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

El artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, dice al tenor literal: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización"*.

Que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"..... a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*, disposición normativa concordante con el literal f), *"Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado"*.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico precitado, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y

demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad "INMOBILIARIA SANTA CAROLINA LTDA.", identificada con el NIT. 800252777-7 a través de su representante legal, señora NYDIA LOPEZ DE PABON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.070.050 de Usaquén, o de la persona que haga sus veces, para efectuar la tala de cuatro (4) individuos arbóreos, correspondiente a dos (2) Acacias, uno (1) de Caucho Benjamín y uno (1) de Feijoa, ubicados en espacio privado de la calle 70 A No. 4 – 71, Barrio Rosales, de la Localidad de Chapinero.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo, tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO.- La sociedad "INMOBILIARIA SANTA CAROLINA LTDA.", identificada con el NIT. 800252777-7, en su condición de Propietaria, representada legalmente por la señora NYDIA LOPEZ DE PABON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.070.050 de Usaquén, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala dentro del presente acto administrativo, en un equivalente a 6.8 IVP, correspondientes a la suma de: SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS. M/CTE. (\$796.273,20), equivalentes a un total de 1.836 SMMLV.. El peticionario debe consignar en el BANCO DAVIVIENDA cuenta de ahorro No. 001700063447, a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS "compensación por tala de árboles".

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4042

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad "INMOBILIARIA SANTA CAROLINA LTDA.", con el NIT. 800252777-7, a través de la señora NYDIA LOPEZ DE PABON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.070.050 de Usaquén, o de la persona autorizada para tal fin en la Calle 70 No. 4 - 60, Barrio Rosales de la Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los **18**, DIC 2007

ISABEL C. SERRATO T.
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

Proyecto: Gustavo Camargo Santamaría
C. T. No. 2007GTS1508
Expediente: DM-03-2007-2113